

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de mayo del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 312

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de servidores públicos municipales, solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para resolución del H. Ayuntamiento de Campeche.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 58, fracción VI del Bando Municipal de Campeche, 10, 12 y 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Quede conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, es la dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal.

III.- Que fin de contar con todos los elementos administrativos y legales, la Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes respectivos atendiendo las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de los que se derivan los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Rosario Ocaña Cruz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de febrero de 2018**, el C. **Rosario Ocaña Cruz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Rosario Ocaña Cruz** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/135/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosario Ocaña Cruz** actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,921.20 (son: doce mil novecientos veintiún pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 24 de abril de 2018, mediante dictamen número: ISSS2540/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Rosario Ocaña Cruz**, por un importe de **\$3,597.66 (son: tres mil quinientos noventa y siete pesos 66/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de mayo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosario Ocaña Cruz**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$7,752.72 (son: siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 72/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$4,155.06 (son: cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 06/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Rosario Ocaña cruz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,077.53 (son: dos mil setenta y siete pesos 53/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Rosario Ocaña Cruz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Rosario Ocaña Cruz** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1350/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Verónica del Carmen Vázquez López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de abril del 2018**, la **C. Verónica del Carmen Vázquez López**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Vázquez López Verónica del Carmen** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 02 de abril de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/169/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Verónica del Carmen Vázquez López** actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,162.30 (son: siete mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 18 de abril de 2018, mediante número de oficio: ISSS-DG-O-607/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó IMPROCEDENTE el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Verónica del Carmen Vázquez López** carece de derecho para la obtención de una jubilación necesaria ya que no cumple con los quince años mínimo cotizados ante ISSSTECAM.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Verónica del Carmen Vázquez López**, por tanto, en término de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$5,371.72 (son: cinco mil trescientos setenta y un pesos 72/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que no hay importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, por tanto la pensión que le corresponde es por **\$5,371.72 (son: cinco mil trescientos setenta y un pesos 72/100 M.N.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Verónica del Carmen Vázquez López**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,685.86 (son: dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 86/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Verónica del Carmen Vázquez López**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Verónica del Carmen Vázquez López** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de

incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1351/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Roberto Puc Cox**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de marzo de 2018**, EL C. **Roberto Puc Cox** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Roberto Puc Cox** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de febrero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/134/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Roberto Puc Cox** actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de**

Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,523.08 (son: trece mil quinientos veintitrés pesos 08/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 24 de abril de 2018, mediante dictamen número: ISSS2539/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Roberto Puc Cox**, por un importe de **\$4,612.92 (son: cuatro mil seis cientos doce pesos 92/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de mayo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Roberto Puc Cox**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$10,142.31 (son: diez mil ciento cuarenta y dos pesos 31/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$5,529.39 (son: cinco mil quinientos veintinueve pesos 39/100 M.N.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Roberto Puc Cox**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,764.69 (son: dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 69/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Roberto Puc Cox**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Roberto Puc Cox** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1353/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el **C. Cosme Damián Góngora**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de mayo de 2018, el C. **Cosme Damián Góngora** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 76 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 28 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Cosme Damián Góngora** adjuntó a su solicitud:

- Acta de nacimiento expedida con fecha 26 de marzo de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- Constancia de antigüedad de fecha 28 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/180/18, expedida por la L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Cosme Damián Góngora** actualmente cuenta con 76 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 28 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$15,756.42 (son: quince mil setecientos cincuenta y seis pesos 42/100 M. N.).

III.- Con fecha 08 de mayo de 2018, mediante dictamen número: ISSS2549/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Cosme Damián Góngora**, por un importe de \$3,556.61 (son: tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 61/100 M. N.) mensuales vigentes a partir del día 16 de mayo de 2018.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Cosme Damián Góngora**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a

un 90% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,180.77 (son: catorce mil ciento ochenta pesos 77/100 M. N.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$10,624.16 (son: diez mil seiscientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. Cosme Damián Góngora, en pagos quincenales por un importe bruto de \$5,312.08 (son: cinco mil trescientos doce pesos 08/100 M. N.).

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Cosme Damián Góngora**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el C. **Cosme Damián Góngora** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1354/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de marzo de 2018**, el **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Lorenzo Ruiz Santiago** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de febrero de 2018**, por el Director del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de febrero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/103/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$12,509.06 (son: doce mil quinientos nueve pesos 06/100 M. N.)**.

III.- **Con fecha 6 de abril de 2018**, mediante dictamen número: **ISSS2530/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, por un importe de **\$3,619.68 (son: tres mil seiscientos diecinueve pesos 68/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 16 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,258.15 (son: once mil doscientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,638.47 (son: siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 47/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,819.24 (son: tres mil ochocientos diecinueve pesos 24/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Lorenzo Ruiz Santiago**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Lorenzo Ruiz Santiago** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1355/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **17 de abril de 2018**, el **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Armando Olegario Castillo Castillo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 04 de abril de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/182/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Armando Olegario Castillo Castillo** actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 08 de mayo de 2018, mediante dictamen número: ISSS2558/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento

de una pensión, a favor del **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, por un importe de **\$5,925.86 (son: cinco mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 16 de mayo de 2018.**

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,549.34 (son: nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,774.67 (son: cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 67/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Armando Olegario Castillo Castillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Armando Olegario Castillo Castillo** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAAYC/SRH/1356/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176,

publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Gabriel Hoil Herrera**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de abril de 2017**, el **C. Gabriel Hoil Herrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **76 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Gabriel Hoil Herrera** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 01 de febrero de 2018, con número de oficio: UAAAYC/SRH/CP/096/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Gabriel Hoil Herrera**, actualmente cuenta con **76 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,718.42 (son: quince mil setecientos dieciocho pesos 42/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 04 de mayo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2553/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delegación de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Gabriel Hoil Herrera**, por un importe de **\$5,089.53 (son: cinco mil ochenta y nueve pesos 53/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 16 de mayo de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Gabriel Hoil Herrera**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$13,360.65 (son: trece mil trescientos sesenta pesos 65/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$8,271.12 (son: ocho mil doscientos setenta y un pesos 12/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Gabriel Hoil Herrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,135.56 (son: cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 56/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Gabriel Hoil Herrera**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Gabriel Hoil Herrera** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1357/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Santana García García**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de marzo de 2017**, el **C. Santana García García** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 22 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. Santana García García** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **25 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de enero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/069/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Santana García García**, actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,880.64 (son: quince mil ochocientos ochenta pesos 64/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 06 de abril de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2531/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Santana García García**, por un importe de **\$4,225.20 (son: cuatro mil doscientos veinticinco pesos 20/100 M. N.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de abril de 2018.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Santana García García**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$10,481.22 (son: diez mil cuatrocientos ochenta y un pesos 22/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$6,256.02 (son: seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Santana García García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,128.01 (son: tres mil ciento veintiocho pesos 01/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Santana García García**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Santana García García** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1352/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Mayo del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de marzo de 2018**, la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de agosto de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de julio de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/294/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,500.42 (son: seis mil quinientos pesos 42/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 09 de abril de 2018, mediante dictamen número: ISSS2536/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, por un importe de **\$4,097.85 (son: cuatro mil noventa y siete pesos 85/100 M. N.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$6,500.42 (son: seis mil quinientos pesos 42/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$2,402.57 (son: dos mil cuatrocientos dos pesos 57/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,201.28 (son: un mil doscientos un pesos 28/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Irene de las Angustias Juárez Gil** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1359/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de mayo de 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **voluntaria** formulada por el C. **Mario Humberto Santos Carrillo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 de abril de 2018**, el C. **Mario Humberto Santos Carrillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión **voluntaria**, por virtud a contar con **52** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Mario Humberto Santos Carrillo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **08 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **13 de marzo de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/132/17**, expedida por la **C.P. Roció del Rubí Cruz Carrillo**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Administración y Calidad**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario correspondiente a la primera quincena de abril y segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Mario Humberto Santos Carrillo**, actualmente cuenta con **52** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$11,503.00(Son: once mil quinientos tres pesos00/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Mario Humberto Santos Carrillo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.-Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **Mario Humberto Santos Carrillo**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$11,503.00(Son: once mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo el C. **Mario Humberto Santos Carrillo** en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,751.50(son: cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 50/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Mario Humberto Santos Carrillo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Mario Humberto Santos Carrillo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los 10 dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

N°	NOMBRES	PENSION SOLICITADA
1.	OCANA CRUZ ROSARIO	NECESARIA
2.	VAZQUEZ LOPEZ VERONICA DEL CARMEN	NECESARIA
3.	PUC COX ROBERTO	NECESARIA
4.	GONGORA COSME DAMIAN	NECESARIA
5.	RUIZ SANTIAGO LORENZO	NECESARIA
6.	CASTILLO CASTILLO ARMANDO OLEGARIO	NECESARIA
7.	HOIL HERRERA GABRIEL	NECESARIA
8.	GARCIA GARCIA SANTANA	NECESARIA
9.	JUAREZ GIL IRENE DE LAS ANGIUSTIAS	NECESARIA
10.	SANTOS CARRILLO MARIO HUMBERTO	VOLUNTARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. AminAdibBurad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de mayo del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**